

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **1104** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD  
CLÍNICA REINA CATALINA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 800.179.966-0**

La Suscrita subdirectora de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en el Acuerdo No.0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución 000583 del 18 de agosto de 2017, la Resolución 1075 de 2023, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 2811 de 1974, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99 de 1993 y, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 1333 de 2009, en la Ley 1437 de 2011, en el Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo y los demás recursos naturales renovables, a través del personal adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita a la sociedad **CLÍNICA REINA CATALINA S.A.S.**, identificada con NIT 800.179.966-0, ubicado en jurisdicción del municipio de Baranoa -Atlántico, con el fin de hacer seguimiento al Plan de Gestión Integral de Residuos Generador en la Atención en Salud y Otras Actividades – PGIRASA. Como resultado de dicha visita se emitió el **Informe Técnico 1123 del 27 de septiembre de 2019**, el cual sirvió como sustento técnico para la emisión del **Auto 1925 del 30 de octubre de 2019**, notificado el 18 de noviembre de 2019, en el cual se dispuso lo siguiente:

*“PRIMERO: Requerir a CLINICA REINA CATALINA., identificada con el NIT 800.179.966-0, ubicada el municipio de Baranoa - Atlántico, representada legalmente por el Doctor REYNALDO BENITO PEREZ o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento en un período no mayor a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a las siguientes obligaciones:*

*A- Deberá tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades PGIRASA; conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de los Residuos Generado en la Atención en Salud y otras Actividades. Artículo 2.8.10.6 inciso 1 del Decreto 780 del 2016.*

*B- Deberá presentar el cronograma y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados en la entidad. Inciso 2 del Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 de 6 de Mayo del 2016. Esta información deberá enviarse a la CRA anualmente.*

*C- Deberá presentar copia y certificado vigente del contrato suscrito con la empresa especializada para la recolección de los residuos hospitalarios peligrosos, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos. Esta información deberá enviarse a la CRA anualmente*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **1104** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD  
CLÍNICA REINA CATALINA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 800.179.966-0**

*D- Deberá presentar certificado y copia del contrato vigente suscrito con la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos. Esta información deberá enviarse a la CRA anualmente.*

*E- Deberá contar y tener a disposición el Plan de Contingencia y Emergencia diseñado para prevenir la ocurrencia y/o accidentes por la manipulación de residuos infecciosos y contar con las medidas correctivas para minimizar los impactos ambientales que se puedan generar, así como lo establece la Resolución 1164 de 2002 y Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 2016.*

*F. Deberá presentar copia de los recibos de recolección y actas de incineración con la empresa especializada de los últimos 6 meses, donde especifique el tipo de residuo que genera, el volumen y cantidad. Esta información deberá enviarse a la CRA semestralmente.*

*G- Deberá presentar los registros mensuales de los Formatos RH1 y RHPS generados de su actividad diaria, debidamente diligenciados, como lo establece el anexo 3 y 4 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, adoptado por la resolución 1164 del 2002. Esta información deberá enviarse a la CRA semestralmente.*

*H- Deberá responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus efluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente. Artículo 2.8.10.6. inciso 9 del Decreto 780 del 2016.*

*I- Deberá dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y Salud del Trabajo a que haya lugar del personal que labora en la Clínica; Inciso 3 del Decreto 780 de 6 de Mayo del 2016. Esta información se debe presentar a la CRA anualmente.*

*J- Deberá realizar el debido etiquetado y rotulado de los residuos hospitalarios peligrosos generados por los servicios prestados en la entidad, antes que estos sean entregados a la empresa especializada. Decreto 780 del 2016, Artículo 2.8.10.6 inciso 11.*

*K- Deberá solicitar la inscripción al RESPEL ante la CRA y diligenciar año tras año la información de los residuos peligrosos producidos por su actividad, a través del Registro de Generadores de residuos en la página Web [www.crautonomia.gov.co.](http://www.crautonomia.gov.co), teniendo en cuenta los plazos establecidos en la Resolución 1362 de 2 de Agosto de 2007. Decreto 1076 del 2015. ingresando información de los residuos peligrosos hospitalarios producidos por su actividad durante los años 2018, 2019.*

*L- Deberá presentar la caracterización Físico- Química y Microbiológica de sus aguas residuales producidas por la entidad, en un punto antes de ser vertidas al sistema de Alcantarillado del Municipio de Baranoa, donde se evalúen los siguientes Parámetros teniendo en cuenta los artículos 14 y 16 de la Resolución 0631 del 2015.*

- *DBO5.DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Temperatura, de Coliformes Sólidos Sedimentables, Fecales/100ml, Totales/100ml, Caudal,*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **1104** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD  
CLÍNICA REINA CATALINA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 800.179.966-0**

*Grasas y Aceites, Fenoies, Formaldehido Sustancias Activas de Azul de Metileno, Ortosfosfatos, Fósforo Total, Nitratos, Nitritos Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total, Cianuro Total, Cromo, Mercurio, Plata, Plomo y Acidez Total F. Estos parámetros están contemplados en el Artículo 14;(Actividades en Atención a la Salud Humana - Atención Medica con y sin Internación) Artículo 14 y 16 de la Resolución 0631 del 17 de Marzo de 2015, en cumplimiento a la norma vigente.*

- *Teniendo en cuenta que la entidad vierte sus aguas al Alcantarillado del Municipio de Baranoa (Decreto 1076 del 26 de Mayo del 2015) se debe tomar una muestra compuesta de 4 alicuotas durante 4 horas consecutivas y por 3 días de muestreo. antes de que estos vertimientos entren al sistema de alcantarillado del municipal.*

*La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.*

- *Los resultados arrojados en el muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, donde se fija los parámetros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir los vertimientos puntuales de aguas residuales no domesticas-ARnD de actividades asociadas con servicios y otras actividades. (Resolución 0631 /2015 articulo 14 y 16).*
- *Estos resultados deben ser presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación.*
- *Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de la entidad para la realización del protocolo correspondiente.*

*M- Deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016 en su Artículo 2.8.10.6.”*

Que, posteriormente, esta Corporación en ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Ley Marco Ambiental, numerales 11 y 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como de conformidad con lo preceptuado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, Decreto 780 del 06 de mayo 2016<sup>1</sup>, con el objeto de realizar visita técnica de seguimiento ambiental a las actividades desarrolladas por la sociedad **CLINICA REINA CATALINA S.A.S.**, identificada con NIT **800.179.966-0**, representada legalmente por el señor **RICARDO ELIAS SALOMON MANZUR MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.161.617, o quien hiciere sus veces, dispuso de funcionarios y técnicos adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, quienes realizaron visita

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **1104** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD  
CLÍNICA REINA CATALINA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 800.179.966-0**

técnica de inspección el día 09 de noviembre de 2023, en las coordenadas 10°48'28.16" N, 74°54'57.50"O, lugar donde presta sus servicios la sociedad **CLÍNICA REINA CATALINA S.A.S.**, en jurisdicción el municipio de Baranoa. De dicha visita se derivó el Informe Técnico No. 1019 del 20 de diciembre de 2023, en el cual se consignan los siguientes aspectos de relevancia:

**DEL INFORME TÉCNICO No. 1019 DEL 20 DICIEMBRE DE 2023**

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

La CLINICA REINA CATALINA S.A.S., se encuentra realizando la actividad de atención a la salud humana, atención medica con y sin internación, cuarto nivel de complejidad; que presta los siguientes servicios:

- Sala de cirugía
- Cardiología
- Pediatría
- Gineco-obstetricia
- Gastroenterología
- Urgencia
- Odontología
- Urología
- Hospitalización
- Terapia respiratoria
- Diálisis
- Unidades de Cuidados Intensivo (Neonatal, Pediátrico y adulto)
- Laboratorio Clínico
- Banco de sangre (transfuncional)
- Toma de muestra
- Vacunación
- Consulta externa
- Consulta externa especializada
- Unidades de apoyo (lavandería cafetería esterilización de material quirúrgico etc)
- Promoción y prevención
- Farmacia
- Morgue
- Fisioterapia
- Ecografía- electrocardiograma
- Rx
- Nutrición
- Sala de parto
- Psicología
- Trabajo social
- Reanimación en urgencia
- Sala de yeso
- Observación

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **1104** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD  
CLÍNICA REINA CATALINA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 800.179.966-0

**CUMPLIMIENTO:**

Auto 1925 del 30 de octubre de 2019, Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la Clínica Reina Catalina del municipio de Baranoa.

|   |
|---|
| a- Deberá tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e INVIMA en el marco de sus competencias, el Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la atención de salud y otras actividades PGIRASA, conforme a lo establecido en el manual para la gestión integral de residuos en la atención en salud y otras actividades. Artículo 2.8.10. 6 inciso 1 del Decreto 780 del 2016. |
| <b>SI CUMPLE</b>  |
| <b>OBSERVACIONES:</b> Se evidencio durante la visita técnica de seguimiento realizada el día 19 de abril de 2022. Se actualizó por nuevos servicios por emergencia COVID-19 y por nuevos códigos de colores   |
| b- Deberá presentar el Cronograma y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados en la entidad. Artículo 2.8.10. 6 inciso 2 del Decreto 780 del 2016. Esta información deberá enviarse a la CRA anualmente.  |
| <b>NO CUMPLE</b>  |
| <b>OBSERVACIONES:</b> Se entregó año 2020, pero año 2021 no fue entregado a la autoridad ambiental  |
| Conforme Radicado No.006136 del 30 de julio de 2021 y Radicado No. 047 del 20 de enero de 2020.   |
| c- Deberá presentar copia y certificado vigente del Contrato suscrito con la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos. Esta información deberá enviarse a la CRA anualmente.   |
| <b>SI CUMPLE</b>  |
| <b>OBSERVACIONES:</b> Conforme Radicado No.006136 del 30 de julio de 2021 y Radicado No. 047 del 20 de enero de 2020  |
| d- Deberá presentar Certificado y copia del contrato vigente suscrito con la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos (ordinarios). Esta información deberá enviarse a la CRA anualmente.  |
| <b>SI CUMPLE</b>  |
| <b>OBSERVACIONES:</b> Conforme Radicado No.006136 del 30 de julio de 2021 y Radicado No. 047 del 20 de enero de 2020  |
| e- Deberá contar y tener a disposición el plan de contingencia y emergencia diseñado para prevenir la ocurrencia y accidentes por la manipulación de residuos infecciosos   |

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **1104** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD  
CLÍNICA REINA CATALINA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 800.179.966-0

|  |
|--|
| y contar con las medidas correctivas para minimizar los impactos ambientales que se puedan generar.  |
| <b>SI CUMPLE</b>   |
| <b>OBSERVACIONES:</b> Se evidencio durante la visita técnica de seguimiento realizada el día 19 de abril de 2021.  |
| f- Deberá presentar copia de los recibos de recolección y actas de incineración con la empresa especializada, de los últimos seis meses, donde especifique el tipo de residuos que genera, el volumen y la cantidad. Esta información deberá enviarse a la CRA semestralmente.   |
| <b>SI CUMPLE</b>   |
| <b>OBSERVACIONES:</b> Conforme Radicado No. 202214000034672 del 21 de abril de 2022 (segundo semestre de 2021).<br>Radicado No.006163 del 02 de agosto de 2021, Radicado No.006136 del 30 de julio de 2021 y Radicado No. 047 del 20 de enero de 2020  |
| g- Deberá presentar los registros mensuales los Formatos RH1 y RHPS, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciando, como lo establece los anexos 3 y 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002. Esta información deberá enviarse a la CRA semestralmente.  |
| <b>SI CUMPLE</b>   |
| <b>OBSERVACIONES:</b> Conforme Radicado No. 202214000034672 del 21 de abril de 2022 (segundo semestre de 2021).<br>Radicado No.006163 del 02 de agosto de 2021, Radicado No.006136 del 30 de julio de 2021 y Radicado No. 047 del 20 de enero de 2020  |
| h- Deberá responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus efluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal.  |
| <b>SI CUMPLE</b>   |
| <b>OBSERVACIONES:</b> Conforme Radicado No. 047 del 20 de enero de 2020  |
| i- Deberá dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud en el trabajo a que haya lugar en la clínica. Esta información deberá enviarse a la CRA anualmente.  |
| <b>NO aplica</b>   |
| <b>OBSERVACIONES:</b> No es competencia de la Autoridad ambiental.   |
| j- Deberá realizar el debido etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por los servicios prestados por la ESE, antes de ser entregado a la empresa especializada. Así como lo establece el Artículo 6 Numeral 11 del Decreto 351 del 19 de febrero del 2014. Actualmente unificado en el Decreto 780 del 26 de mayo del 2016 en el Artículo N* 2.8.10.6 Numeral 11. |
| <b>SI CUMPLE</b>   |

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **1104** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD  
CLÍNICA REINA CATALINA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 800.179.966-0

**OBSERVACIONES:** Se evidencio durante la visita técnica de seguimiento realizada el día 19 de abril de 2022.

k- Deberá solicitar la inscripción al RESPEL ante la CRA y diligenciar año tras año la información de los residuos peligrosos hospitalarios producidos por sus actividades a través del Sistema del Registro RESPEL, ante la Pagina Web [www.crautonomia.gov.co](http://www.crautonomia.gov.co), esta información se deberá diligenciar año tras año ante la CRA.

**SI CUMPLE**  
(con la actualización año 2022)

**OBSERVACIONES:** La CLINICA REINA CATALINA S.A.S., No ha realizado la actualización del formato RESPEL para el periodo de balance año 2021, conforme a la verificación y consulta realizada en el SIUR (aplicativo RESPEL) de fecha 04 de mayo de 2022, se evidencia que la CLINICA REINA CATALINA S.A.S.

**Años anteriores:** Mediante radicado 5131 del 23 de julio de 2020 solicitaron código para inscripción. CLINICA REINA CATALINA S.A.S., del Municipio de Baranoa – Atlántico Ya se encuentra inscrita en la plataforma RESPEL debidamente actualizada con el periodo de bance año 2020, con fecha de cierre 31 de marzo de 2021 y número de registro 5000229533.

l- Deberá presentar la caracterización físico-químicas y microbiológica de sus aguas residuales producidas por la entidad, en un punto antes de ser vertidas al sistema de alcantarillado del municipio, donde se evalúen los siguientes parámetros teniendo en cuenta los artículos 14 y 16 de la resolución 631 de 2015.

- ✓ DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Temperatura, Caudal algunos metales de interés sanitarios como lo son Mercurio, Plata y Cobre. Al igual que la ESE, deberá tener contemplado en el estudio fisicoquímico de las aguas residuales, los parámetros establecidos en el artículo 14 y 16 de la Resolución 631 del 17 de marzo del 2015, en cuanto a las Actividades de Atención a la Salud Humana- Atención Médica con y sin Internación, en cumplimiento a la normatividad vigente.
- ✓ Los resultados arrojados en muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, donde se fija los parámetros y los valores límites permisibles que deberán cumplir los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas.
- ✓ Teniendo en cuenta que la entidad vierte sus aguas al sistema de alcantarillado Municipal, en concordancia con el Decreto 1076 del 26 mayo del 2015. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por tres días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren al sistema de alcantarillado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **1104** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD  
CLÍNICA REINA CATALINA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 800.179.966-0**

|   |
|---|
| <p>La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, para estos parámetros, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>✓ Los resultados arrojados en muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, donde se fija los parámetros y los valores límites permisibles que deberán cumplir los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas.</li><li>✓ Estos resultados deben ser presentados (en original) a la corporación autónoma regional del Atlántico para su respectiva evaluación.</li><li>✓ Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de dicha entidad para la realización del protocolo correspondiente</li></ul> |
| <b>SI CUMPLE</b>  |
| <p><b>OBSERVACIONES:</b> Se presentó estudio mediante Radicado No. 202214000034932 del 22 de abril de 2022.</p> <p>El Estudio de caracterización de las aguas residuales Hospitalarias presentado por la CLINICA REINA CATALINA S.A.S. -Baranoa Atlántico Si cumple con lo establecido en el <b>literal L</b> del artículo Primero del Auto N° 1925 del 30 de octubre de 2019.</p> <p>Los resultados obtenidos en los ensayos realizados para evaluar las características fisicoquímicas de las aguas residuales de la salida del sistema de tratamiento, han sido comparados con el artículo 14 (Actividades de Atención a la Salud Humana - Atención Médica con o sin internación) y 16 de la Resolución 0631 de 2015 como se demostró en la tabla No 1 del presente informe técnico.</p>   |

**EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO:** No aplica

**OBSERVACIONES DE CAMPO:**

Se practicó visita de seguimiento ambiental a las instalaciones de la CLINICA REINA CATALINA S.A.S., del municipio de Baranoa - Atlántico, con el fin de verificar el debido cumplimiento de lo planteado en su Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, según el Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 de 6 de mayo de 2016 donde se observó:

La CLINICA REINA CATALINA S.A.S., cuenta con el Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, el cual está ajustado a los servicios prestados y al Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, adoptado por la Resolución 1164 de 2002 del Decreto 780 del 2016

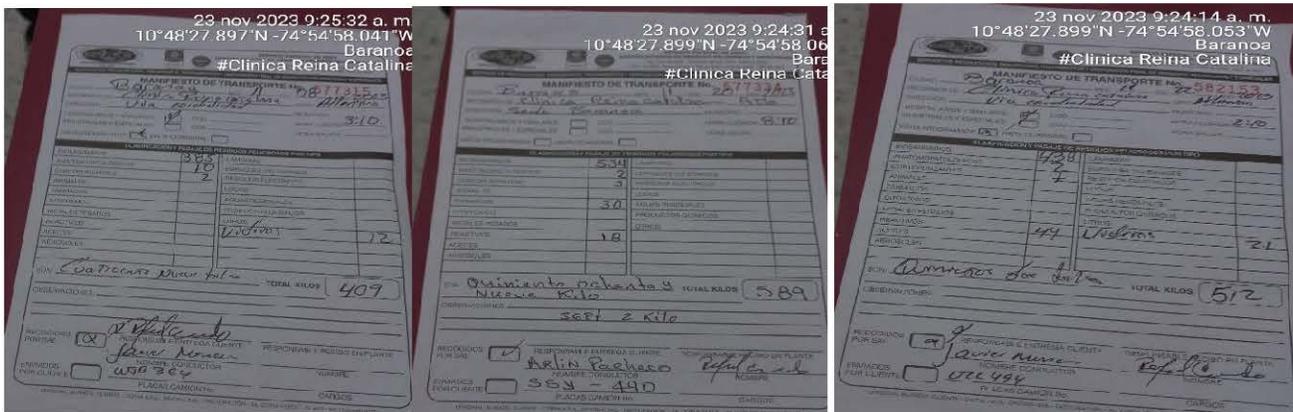
**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.**

AUTO No. **1104** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CLÍNICA REINA CATALINA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 800.179.966-0**

Se evidencio en el documento PGIRASA el Plan de Contingencia y Emergencia el cual está diseñado para prevenir la ocurrencia y/o accidentes por la manipulación de residuos infecciosos.

La Clínica realiza el pesaje de sus residuos para posteriormente se consignados en formato RH1; conserva los comprobantes de recolección de los residuos peligroso de riesgos biológico e infeccioso



**Imagen 1 Manifiesto de recolección de los residuos generados en la Clínica Reina Catalina del municipio de Baranoa**

La CLINICA REINA CATALINA S.A.S, conforme al volumen generado la entidad tiene registro como generador de residuos y/o desechos peligrosos RESPEL.

Diagnóstico cuantitativo de Residuos Generados en la CLINICA REINA CATALINA S.A.S

| MES/2022                        | Mayo        | Junio       | Julio       | Agosto      | Septiembr<br>e | Octubre     | Noviembr<br>e | Diciembr<br>e | Total (kgs) |
|---------------------------------|-------------|-------------|-------------|-------------|----------------|-------------|---------------|---------------|-------------|
| Biosanitarios (kg)              | 5230        | 4888        | 5387        | 6521        | 5193           | 5262        | 5648          | 4880          | 43009       |
| anatomopato(kg)                 | 87          | 84          | 63          | 94          | 79             | 99          | 120           | 110           | 736         |
| Cortopunzante (kg)              | 73          | 75          | 59          | 63          | 60             | 68          | 59            | 76            | 533         |
| Reactivo (kg)                   | 436         | 451         | 365         | 411         | 441            | 354         | 427           | 315           | 3200        |
| Fármaco (kg)                    | 0           | 0           | 0           | 0           | 0              | 0           | 0             | 0             | 0           |
| V contaminado (kg)              | 40          | 100         | 203         | 292         | 266            | 42          | 39            | 20            | 1002        |
| <b>Total (kg) RHP generados</b> | <b>5866</b> | <b>5598</b> | <b>6077</b> | <b>7381</b> | <b>6039</b>    | <b>5825</b> | <b>6293</b>   | <b>5401</b>   | <b>6060</b> |

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.**

AUTO No. **1104** DE 2023

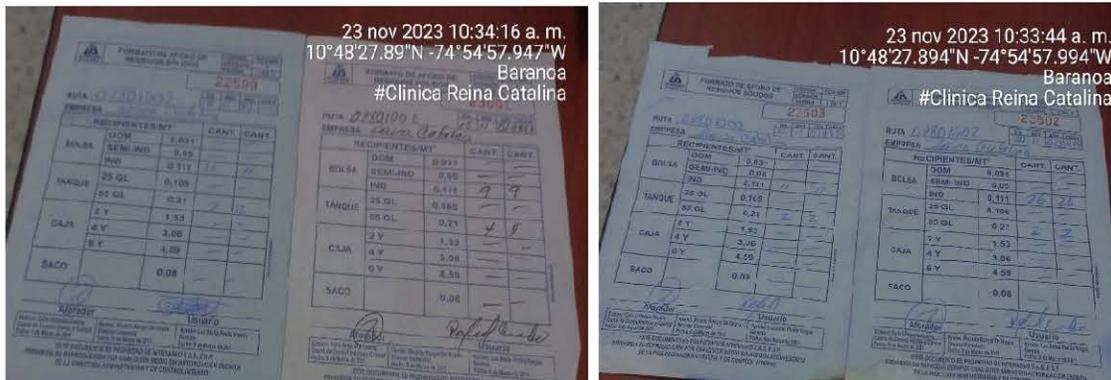
**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CLÍNICA REINA CATALINA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 800.179.966-0**

| MES/2023                        | Enero       | Febrero     | Marzo       | Abril       | Mayo        | Juni        | Julio       | Agost       | Sept        | oct         | Nov         | Total (kgs)  |
|---------------------------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|--------------|
| Biosanitarios (kg)              | 5078        | 4522        | 5805        | 5407        | 6436        | 6072        | 6034        | 5109        | 5814        | 5110        | 3524        | 58911        |
| anatomopato(kg)                 | 79          | 73          | 76          | 60          | 51          | 71          | 61          | 49          | 58          | 50          | 54          | 682          |
| Cortopunzante (kg)              | 70          | 58          | 90          | 0           | 75          | 79          | 81          | 72          | 44          | 49          | 55          | 673          |
| Reactivo (kg)                   | 587         | 63          | 530         | 234         | 540         | 290         | 496         | 604         | 489         | 511         | 0           | 4344         |
| Fármaco (kg)                    | 1           | 0           | 0           | 0           | 8           | 0           | 106         | 212         | 0           | 0           | 389         | 716          |
| V contaminado (kg)              | 14          | 10          | 88          | 136         | 400         | 237         | 212         | 175         | 649         | 357         | 191         | 2469         |
| <b>Total (kg) RHP generados</b> | <b>5829</b> | <b>4726</b> | <b>6589</b> | <b>5837</b> | <b>7510</b> | <b>6749</b> | <b>6990</b> | <b>6221</b> | <b>7054</b> | <b>6077</b> | <b>4213</b> | <b>67795</b> |

Los residuos reciclables son recogidos por la empresa Puerta e oro con una frecuencia de recolección mensual; con una cantidad recolectada de:

Plástico: 4.000  
Cartón: 1000  
Archivo 300  
Vidrio: 200

Los residuos ordinarios (No aprovechables) son recogidos por la empresa INTERASEO con una frecuencia de recolección 3 veces a la semana (lunes, miércoles y viernes); con una cantidad recolectada de 4.000/ mes



**Imagen 2 Recibo de recolección de los residuos No aprovechables recogidos por la empresa INTERASEO a la Clínica Reina Catalina de Baranoa – Atentico**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **1104** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD  
CLÍNICA REINA CATALINA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 800.179.966-0**

La CLINICA REINA CATALINA S.A.S., cuenta con un contrato suscrito vigente con la empresa Servicios Especiales Ambientales SAE S.A E.S.P., para la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos con una frecuencia de recolección de tres días a la semana (lunes, miércoles y viernes; contrato prestación de servicio N° **001 del 6 de junio de 2023** la cual cuenta con la licencia ambiental N° **0223 de 10 de marzo de 2015** emitida por la entidad Barranquilla Verde .

La CLINICA REINA CATALINA S.A.S cuenta con un área para el almacenamiento intermedia de los residuos peligrosos de riesgo biológicos y residuos no aprovechables separada física y sanitariamente para el almacenamiento de los residuos



**Imagen 3 Área de almacenamiento intermedia para la recolección de los residuos generados en la Clínica Reina Catalina de Baranoa – Atlántico**

CLINICA REINA CATALINA S.A.S., cuenta con un área central para la recolección de sus residuos generados producto de su actividad, para que posteriormente la empresa especializada realice la recolección de sus residuos; al igual que la empresa de servicio de aseo realice la recolección de los residuos No aprovechables

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **1104** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD  
CLÍNICA REINA CATALINA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 800.179.966-0**



**Imagen 4 Área de almacenamiento central para la recolección de los residuos de riesgo biológico o infeccioso generados en la clínica Reina Catalina de Baranoa – Atlántico**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **1104** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CLÍNICA REINA CATALINA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 800.179.966-0**

**Imagen 5 Área de almacenamiento central para la recolección de los residuos No aprovechables generados en la clínica Reina Catalina de Baranoa**

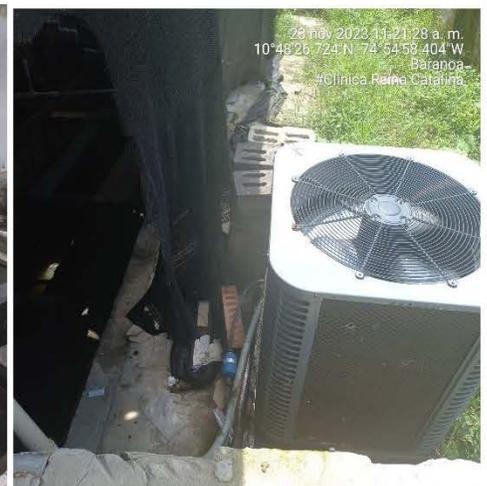
Los residuos generados en la Clínica Reina Catalina son envasados, embalados rotulados y etiquetados según el tipo de residuo y conforme al código de colores; sin embargo, este último solo se manejan en el área de urgencia



**Imagen 6 Recipientes conforme al código de colores**

Las aguas residuales generadas provienen de los procedimientos inherentes a la prestación de servicio en salud, tales como: cafetería, baños, lavandería, procedimientos médicos.

El agua residual generada por la CLINICA REINA CATALINA S.A.S., luego del tratamiento son vertidas puntualmente al alcantarillado sanitario de Baranoa. Los Lodos generados en la PTAR si son entregados a la empresa PELICANO.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **1104** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD  
CLÍNICA REINA CATALINA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 800.179.966-0**

**Imagen 6 PTAR Clínica Reina Catalina**

La CLINICA REINA CATALINA S.A.S. –Baranoa, cuenta con un pozo profundo se pudo observar en la visita de seguimiento realizada el día 23 de noviembre de 2023. Durante la visita No se evidenció medidor de caudal en la fuente de captación; sin embargo, el encargado informo que no está funcionado



**Imagen 7 Captación de aguas subterráneas de Un pozo profundo, con sus coordenadas de ubicación.**

**CONCLUSIONES:**

Una vez realizada la visita en la empresa CLINICA REINA CATALINA S.A.S. –Baranoa, y revisado el expediente 0126-737 relacionado con dicha empresa, se concluye que:

- Mediante Radicado No. 202214000034672 del 21 de abril de 2022, la empresa CLINICA REINA CATALINA S.A.S., Entregó informe de cumplimiento del Auto N° 1925 del 30 de octubre de 2019, correspondiente al segundo semestre de 2021.
- La CLINICA REINA CATALINA S.A.S., cuenta con un contrato suscrito vigente con la empresa SAE S.A E.S.P., para la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos con una frecuencia de recolección de tres días a la semana.
- DIAGNOSTICO CUANTITATIVO DE RESIDUOS DE GENERACION actualmente la clínica lleva el registró diario de sus residuos los cuales los diligencia en los formatos RH1 conforme al modelo presentado en el ANEXO 3 del Manual de Procedimientos Para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios en Colombia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **1104** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD  
CLÍNICA REINA CATALINA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 800.179.966-0**

- El agua residual generada por la CLINICA REINA CATALINA S.A.S., luego del tratamiento son vertidas puntualmente al alcantarillado sanitario de Baranoa. Los Lodos generados en la PTAR si son entregados a la empresa PELICANO.
- La empresa CLINICA REINA CATALINA S.A.S. cuenta con un pozo no se evidenció medidor de caudal en la fuente de captación; sin embargo, por información suministrada por el ingeniero encargado no se encuentra en funcionamiento

**II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y FÁCTICOS DE LA C.R.A.**

Teniendo en cuenta lo manifestado en acápites previos y acogiendo las recomendaciones del **INFORME TÉCNICO No. 1019 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2023**, a través del presente acto administrativo se procede a requerir a la **CLÍNICA REINA CATALINA S.A.S.**, identificada con NIT 800.179.966-0, ubicada en el municipio de Baranoa - Atlántico, representada legalmente por el señor **RICARDO ELIAS SALOMON MANZUR MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.161.617, o quien hiciere sus veces, al cumplimiento de ciertas obligaciones y se dictan otras disposiciones relacionadas con la gestión integral de residuos sólidos hospitalarios y similares

Que, según lo conceptuado en citado Informe Técnico, es preciso denotar que el actor sub – examine, efectivamente, se encuentra dando cumplimiento a los requerimientos exigidos en la normativa que reglamenta los aspectos sanitarios y ambientales, concretamente, lo establecido en el artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 de 2016- Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, expedido por el Ministerio de Ambiente y Ministerio de Salud, así, como a lo reglamentado por la Resolución 2184 de 2019, Código de Colores, modificada por la Resolución 1344 del 24 de diciembre de 2020 y la Resolución 1164 de 2002.

Que, la Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que, las normas constitucionales señaladas son claras al establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el goce de un medio ambiente sano a todos los miembros de la comunidad.

Que, a su vez y de conformidad con el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, el cual consagra en su artículo 1º: *“El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”*.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **1104** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD  
CLÍNICA REINA CATALINA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 800.179.966-0**

- **Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.**

Que, el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que, el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”*.

Que, el numeral 12 del artículo 31 ibídem, establece entre una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es; *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Que, según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley; *“...le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones”*.

Que, la mencionada Ley en su Artículo 107 inciso tercero, señala: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

AUTO No. **1104** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD  
CLÍNICA REINA CATALINA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 800.179.966-0**

Que, el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que, las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas, incluyendo el componente social, es decir el efecto producido sobre el tejido social.

**- De la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios o Similares**

Que, con ocasión a la actividad llevada a cabo por parte de la sociedad **CLINICA REINA CATALINA S.A.S.**, identificada con NIT **800.179.966-0**, es menester establecer la fundamentación jurídica que faculta a esta Autoridad Ambiental realizar los requerimientos prescritos en el presente Acto Administrativo. De manera tal que, en primer lugar, se citara el articulado correspondiente del Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, Decreto 780 de 2016, concretamente, sobre su ámbito de aplicación, señalado a continuación:

*“Artículo 2.8.10.2 Ámbito de aplicación. Las disposiciones establecidas mediante el presente Título aplican a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que generen, identifiquen, separen, empaquen, recolecten, transporten, almacenen, aprovechen, traten o dispongan finalmente los residuos generados en desarrollo de las actividades relacionadas con:*

**1. Los servicios de atención en salud, como actividades de la práctica médica, práctica odontológica, apoyo diagnóstico, apoyo terapéutico y otras actividades relacionadas con la salud humana, incluidas las farmacias y farmacias-droguerías.**

*2. Bancos de sangre, tejidos y semen.*

*3. Centros de docencia e investigación con organismos vivos o con cadáveres.*

*4. Bioterios y laboratorios de biotecnología.*

*5. Los servicios de tanatopraxia, morgues, necropsias, y exhumaciones. (Negritas y subrayas fuera del texto original)”*

Que, en el mismo cuerpo normativo, se señalan las obligaciones que deben seguir los generadores de residuos sólidos en atención en salud y otras actividades similares, señalándose como tal, en el artículo 2.8.10.6, las siguientes obligaciones:

**“ARTÍCULO 2.8.10.6. del Decreto 780 de 2016. Obligaciones del generador: Además de las disposiciones contempladas en las normas**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **1104** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD  
CLÍNICA REINA CATALINA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 800.179.966-0**

*vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:*

- 1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.*
- 2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.*
- 3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.*
- 4. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.*
- 5. Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.*
- 6. Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.*
- 7. Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamentario del Sector Transporte, o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.*
- 8. Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.*
- 9. Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **1104** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CLÍNICA REINA CATALINA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 800.179.966-0**

*en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.*

- 10. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.*
- 11. Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.*
- 12. Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.*
- 13. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años.”*

Que, en el mismo sentido, con la finalidad de supervisar la gestión interna de los residuos generados en las actividades que trata el artículo 2.8.10.2 antes señalado, se prescribe la obligación que recae sobre las Direcciones Departamentales y locales de salud, en el artículo 2.8.10.9 *ibidem*, tal como se señala a continuación:

**“ARTÍCULO 2.8.10.9.del Decreto 780 de 2016.Obligaciones de las autoridades del sector salud: Las Direcciones Departamentales, Distritales y Locales de Salud, efectuarán la inspección, vigilancia y control de la gestión interna de residuos generados en las actividades de qué trata el artículo 2.8.10.2 del presente decreto a excepción de su numeral 7, en relación con los factores de riesgo para la salud humana.**

*Las Direcciones Departamentales, Distritales y Locales de Salud que, durante sus actividades de inspección, vigilancia y control de la gestión integral, encuentren incumplimiento de las disposiciones sanitarias en materia de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, deberán adoptar las medidas a que haya lugar. Lo anterior sin perjuicio de las acciones pertinentes por parte de las autoridades ambientales competentes en relación con los factores de riesgo al ambiente.*

**PARÁGRAFO 1.** *Las Secretarías de Salud Departamentales, Municipales y/o Distritales, según sea el caso, con base en los informes presentados por los generadores, realizarán la consolidación y el respectivo reporte de la información sobre la gestión de residuos en sus áreas de jurisdicción cada año a la Dirección de Promoción y Prevención del Ministerio de Salud y Protección Social o la que haga sus veces.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **1104** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CLÍNICA REINA CATALINA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 800.179.966-0**

**PARÁGRAFO 2.** *El informe remitido por la Dirección Departamental de Salud deberá incluir la información de los municipios de categoría especial 1, 2, 3, 4, 5 y 6 y presentarlo dentro del primer trimestre del año siguiente ante la Dirección de Promoción y Prevención del Ministerio de Salud y Protección Social o el que haga sus veces.*

**PARÁGRAFO 3.** *De acuerdo con las competencias relacionadas con las actividades de Inspección, Vigilancia y Control en plantas de beneficio animal establecidas en la Ley 1122 de 2007 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima) efectuará la inspección, vigilancia y control de la gestión interna de los residuos generados en las plantas de beneficio animal y presentará un informe consolidado anual dentro del primer trimestre del año siguiente ante la Dirección de Promoción y Prevención del Ministerio de Salud y Protección Social o el que haga sus veces.*

**PARÁGRAFO 4.** *Para otorgar el certificado de cumplimiento de las condiciones del sistema único de habilitación de los servicios de salud, la autoridad sanitaria competente deberá verificar el cumplimiento de lo establecido en este Título.*

**PARÁGRAFO 5.** *Las Secretarías de Salud Departamentales, Municipales y/o Distritales, según sea el caso, deberán mantener actualizado el censo de los establecimientos generadores de residuos sujetos al ámbito de aplicación del presente Título.”*

Que, es preciso fundamentar la presente actuación por parte de esta Autoridad Ambiental, para ello, nos remitimos al artículo 2.8.10.10 ejusdem, el cual preceptúa la obligación de ejercer la inspección, vigilancia y control de la gestión externa de los residuos generados en actividades de salud y otras actividades, texto a saber:

**“ARTÍCULO 2.8.10.10. del Decreto 780 de 2016. Obligaciones de las autoridades ambientales:** *Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.”*

Que, del incumplimiento a los requerimientos establecidos en la presente, se coligen las repercusiones establecidas para tal fin en el Decreto 780 de 2016, el cual señala el régimen sancionatorio de la Ley 1333 de 2009, de la cual tiene la titularidad esta Corporación. Dicho texto señala lo siguiente:

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **1104** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CLÍNICA REINA CATALINA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 800.179.966-0**

*“ARTÍCULO 2.8.10.16. del Decreto 780 de 2016. Régimen sancionatorio: En caso de violación de las disposiciones ambientales contempladas en el presente Título, las autoridades ambientales competentes impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.*

*En caso de violación de las disposiciones sanitarias contempladas en el presente Título, las autoridades sanitarias competentes impondrán las medidas sanitarias de seguridad y las sanciones a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 9ª de 1979, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.*

*En caso de violación a las normas de tránsito y transporte contempladas en el presente Título, las autoridades de tránsito y transporte competentes impondrán las medidas y sanciones a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en la Ley 336 de 1996 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.*

*Lo anterior, sin perjuicio de las medidas preventivas y sancionatorias que puedan imponer otras autoridades.”*

Que, por otro lado, es importante citar la normativa tendiente a dar aplicación al nuevo Código de Colores, Resolución 2184 de 2019, por medio del cual se modifica la Resolución 668 de 2016, sobre uso racional de bolsas plásticas y se adoptan otras disposiciones:

*“Adóptese en el territorio nacional, el código de colores para la separación de residuos sólidos en la fuente, así:*

- a) Color verde para depositar residuos orgánicos aprovechables*
- b) Color blanco para depositar los residuos aprovechables como plásticos, vidrio, metales, multicapa, papel y cartón.*
- c) Color negro para depositar los residuos no aprovechables.”*

Que, de conformidad con la Resolución 1344 de 2020, por la cual se adiciona un párrafo al artículo 4 de la Resolución 2184 de 2019 y se dictan otras disposiciones, las actividades de qué trata el artículo 2.8.10.2 del decreto 780 de 2016, desde el 1 de julio de 2022 deben implementar el Código de Colores para la presentación de residuos sólidos no peligrosos en bolsas u otros recipientes.

Que, por su parte, mediante la Resolución 1164 del 6 de septiembre de 2002, el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares (MPGIRH). En dicha Resolución, se preceptúa en su punto 6° sobre la GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS HOSPITALARIOS Y SIMILARES – GIRHS, estableciendo lo siguiente:

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **1104** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CLÍNICA REINA CATALINA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 800.179.966-0**

*“La gestión integral, implica la planeación y cobertura de las actividades relacionadas con la gestión de los residuos hospitalarios y similares desde la generación hasta su disposición final. La gestión integral incluye los aspectos de generación, segregación, movimiento interno, almacenamiento intermedio y/o central, desactivación, (gestión interna), recolección, transporte, tratamiento y/o disposición final (gestión externa Ver figura 3). El manejo de residuos hospitalarios y similares se rige por los principios básicos de bioseguridad, gestión integral, minimización en la generación, cultura de la no basura, precaución y prevención, determinados en el Decreto 2676 de 2000.”*

Que, del mismo modo, sobre el Sistema de Gestión Integral para el Manejo de Residuos Hospitalarios y Similares, señala lo siguiente:

*“El Sistema de Gestión Integral para el manejo de residuos hospitalarios y similares, se entiende como el conjunto coordinado de personas, equipos, materiales, insumos, suministros, normatividad específica vigente, plan, programas, actividades y recursos económicos, los cuales permiten el manejo adecuado de los residuos por los generadores y prestadores del servicio de desactivación y público especial de aseo.*

*En el componente ambiental el Sistema de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares, se integra al Sistema Nacional Ambiental. El sistema involucra aspectos de planificación, diseño, ejecución, operación, mantenimiento, administración, vigilancia, control e información y se inicia con un diagnóstico situacional y un real compromiso de los generadores y prestadores de servicios”*

Que, por su parte, con relación al instrumento referido para el control realizado por esta Corporación, el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y similares – PGIRASA, la citada Resolución, establece lo siguiente:

*“ 6.2. Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y similares - PGIRH  
Los generadores, prestadores del servicio de desactivación y prestadores del servicio especial de aseo de residuos hospitalarios y similares, diseñarán e implementarán el PGIRH de acuerdo con las actividades que desarrollen, teniendo como punto de partida su compromiso institucional de carácter sanitario y ambiental, el cual debe ser: real, claro, con propuestas de mejoramiento continuo de los procesos y orientado a la minimización de riesgos para la salud y el medio ambiente. El compromiso debe responder claramente a las preguntas qué, cómo, cuándo, dónde, por qué, para qué y con quién. El plan debe contener los aspectos contemplados en este manual.*

*La planeación se inicia con el diagnóstico del establecimiento generador, para identificar los aspectos que no presentan conformidad con la normatividad*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **1104** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CLÍNICA REINA CATALINA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 800.179.966-0**

*ambiental y sanitaria vigente y establecer de esta manera los ajustes y medidas correctivas pertinentes.*

*El Plan para la gestión integral de residuos hospitalarios y similares debe enfocarse a diseñar e implementar buenas prácticas de gestión orientadas a la prevención de los efectos perjudiciales para la salud y el ambiente por el inadecuado manejo de los residuos, al igual que al mejoramiento en la gestión.*

*La gestión debe orientarse a minimizar la generación de residuos, mediante la utilización de insumos y procedimientos con menos aportes a la corriente de residuos y una adecuada segregación para minimizar la cantidad de residuos peligrosos. Adicional con lo anterior se realizará el aprovechamiento cuando sea técnica, ambiental y sanitariamente viable.*

*Los generadores, prestadores del servicio de desactivación y los prestadores del servicio público especial de aseo, responderán por los efectos ocasionados en el manejo inadecuado de los residuos hospitalarios y similares en los términos establecidos en la Ley 430 de 1998 y el Decreto 2676 de 2000 o las normas que los modifiquen o sustituyan.*

*El Plan para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares - PGIRH, se estructurará con base en dos componentes generales: componente gestión interna y componente gestión externa.”*

Que, por último, frente a la obligación de monitoreo al PGIRASA que recae sobre las autoridades ambientales, el MPGIRH señala lo siguiente:

*“7.2.10. MONITOREO AL PGIRH – COMPONENTE INTERNO Con el fin de garantizar el cumplimiento del PGIRH, se establecerán mecanismos y procedimientos que permitan evaluar el estado de ejecución del Plan y realizar los ajustes pertinentes. Entre los instrumentos que permiten esta función se encuentran los indicadores y las auditorías e interventorías de gestión. Para el manejo de indicadores, han de desarrollarse registros de generación de residuos y reportes de salud ocupacional.*

*El formulario RH1, el cual se presenta en el ANEXO 3, debe ser diligenciado oportunamente por el generador; este registro permitirá establecer y actualizar los indicadores de gestión interna de residuos.*

#### **FORMULARIO RH1**

*Diariamente el generador debe consignar en el formulario RH el tipo y cantidad de residuos, en peso y unidades, que entrega al prestador del servicio especial de aseo, para tratamiento y/o disposición final o someterlos a desactivación*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **1104** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD  
CLÍNICA REINA CATALINA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 800.179.966-0**

*para su posterior disposición en relleno sanitario, especificando tipo de desactivación, sistema de tratamiento y/o disposición final que se dará a los residuos. El generador, en la gestión externa de sus residuos, verificará el cumplimiento de las condiciones en que se presta el servicio de recolección, reportando las observaciones pertinentes en el formulario a fin de mejorar las condiciones de recolección para la gestión externa.*

*Por su parte el prestador del servicio especial de aseo verificará que la cantidad de residuos entregada por el generador sea la declarada, y que las condiciones en las cuales el generador entrega sus residuos cumplan con los lineamientos establecidos en este manual.*

*Estos formularios deben estar a disposición de las autoridades, ser diligenciados diariamente, con el fin de efectuar un consolidado mensual, el cual debe ser presentado semestralmente a la autoridad ambiental competente.*

**FORMULARIO RHPS**

*Las empresas que presten el servicio de tratamiento o el generador, cuando este sea quien realiza la actividad, deben llenar diariamente el formulario RHPS (ver anexo 4) consignando allí la cantidad de residuos tratados por institución, en peso y unidades, para su posterior disposición en el relleno sanitario de seguridad.*

*Este formulario se diligenciará diariamente, realizando el consolidado mensual el cual será presentando semestralmente a la autoridad ambiental y sanitaria competentes”*

De lo anterior se colige la obligación que recae sobre la sociedad **CLINICA REINA CATALINA S.A.S.**, identificada con NIT **800.179.966-0**, de dar aplicación a lo preceptuado en Resolución 2184 de 2019, en el marco de los programas de aprovechamiento de residuos del servicio público de aseo, de acuerdo con lo establecido en los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRASA. A su vez, también se establecen las obligaciones de este frente a la Resolución 1164 de 2002, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 780 de 2016, razón por la cual, es obligación de esta Autoridad Ambiental hacer valer la normativa ambiental expuesta con el fin de preservar y proteger los recursos naturales del área de nuestra jurisdicción, el departamento del Atlántico.

Que, con relación a la gestión de residuos peligrosos, el Título 6, de los residuos peligrosos, del Decreto 1076 de 2015, establece en su sección tercera, de las obligaciones y responsabilidades, literal f, la obligación en virtud de la normativa, sobre la cual aquellos generadores de dichos residuos, deberán inscribirse y registrarse ante la autoridad ambiental competente para llevar seguimiento de tal gestión, de la siguiente manera:

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **1104** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CLÍNICA REINA CATALINA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 800.179.966-0**

*“Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:*

*a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;*

*b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante, lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;*

*c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente TÍTULO sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;*

*d) Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;*

*e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;*

*f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título (...).”*

Que, el Decreto 1076 de 2015, establece en su artículo 2.2.6.1.5.1. lo siguiente con respecto a las autoridades ambientales en la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos:

**“ARTÍCULO 2.2.6.1.5.1. De las autoridades ambientales en la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos. De conformidad con lo consagrado en la Ley 99 de 1993 y sus disposiciones reglamentarias y en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental las diferentes autoridades ambientales competentes en el área de su jurisdicción deben:** a) Implementar el Registro de Generadores de Residuos o Desechos

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **1104** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CLÍNICA REINA CATALINA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 800.179.966-0**

*Peligrosos en su jurisdicción, de conformidad con el acto administrativo que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre el registro de generadores.”*

Que, seguidamente, el mismo texto normativo, preceptúa sobre el registro e inscripción de generadores de RESPEL, de la siguiente manera:

*“ARTÍCULO 2.2.6.1.6.1. Del Registro de Generadores. El registro de generadores de residuos o desechos peligrosos se registrará por lo establecido en la Resolución 1362 de 2007, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible o la norma que la modifique o sustituya”*

*“ARTÍCULO 2.2.6.1.6.2. De la Inscripción en el Registro de Generadores. Los generadores de residuos o desechos peligrosos están obligados a inscribirse en el Registro de Generadores de la autoridad ambiental competente de su jurisdicción (...)”*

Que, al respecto, las sanciones a imponer son las señaladas en la Ley 1333 de 2009, en su artículo 40, texto a saber:

*“ARTÍCULO 40 de la Ley 1333 de 2009. Sanciones: Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:*

- 1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*
- 2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio. (Subrayado y negrillas fuera del texto original)*
- 3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.*
- 4. Demolición de obra a costa del infractor.*

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD  
CLÍNICA REINA CATALINA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 800.179.966-0**

5. *Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.*
6. *Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.*
7. *Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.*

**PARÁGRAFO 1°.** *La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.*

**PARÁGRAFO 2°.** *Reglamentado por el Decreto Nacional 3678 de 2010. El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes.*

- **De la Concesión de Aguas Subterráneas**

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, el cual establece en su Título 3°, Capítulo 2°: los usos y aprovechamientos del agua. Asimismo, en la Sección 7, de las concesiones, se establece la siguiente normativa en aras de garantizar el uso y aprovechamiento racional del recurso hídrico, el cual tiene esta Corporación la obligación constitucional de proteger, norma a saber:

**“Artículo 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes.** *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:*

- a) *Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;*
- b) *Riego y silvicultura;*
- c) *Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;*
- d) *Uso industrial. (...)² “*

---

<sup>2</sup> Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, **Artículo 2.2.3.2.10.3. Uso industrial:** Se entiende por uso industrial el empleo de aguas en procesos manufactureros o en los de transformación y en sus conexos o complementarios

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **1104** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD  
CLÍNICA REINA CATALINA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 800.179.966-0**

Que, en el artículo 2.2.3.2.7.2 ibidem, en virtud de la protección del recurso hídrico y de los cuerpos pluviales de agua, se estableció lo siguiente:

**“Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido.** *El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.”*

Que, el artículo 2.2.3.2.7.3, ejusdem, establece las condiciones que fijan los actos administrativos los cuales otorgan el derecho al uso o aprovechamiento del agua, en los siguientes términos:

**“Artículo 2.2.3.2.7.3. Acto administrativo y fijación del término de las concesiones.** *El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica. “*

Que, el término de duración de las concesiones, está regulado por el mismo Decreto, de la siguiente manera:

**“Artículo 2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones.** *Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años. “*

Que, a su vez, el término para la prorrogación de la concesión de aguas, se regula de la siguiente manera:

**“Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga.** *Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”*

Que, para determinar la situación jurídica que ostenta el titular de una concesión de aguas frente al recurso hídrico, el artículo 2.2.3.2.8.1 ibidem, regula el tema de la siguiente forma:

**“Artículo 2.2.3.2.8.1. Facultad de uso.** *El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-ley 2811 de 1974, el presente capítulo y las resoluciones que otorguen la concesión. “*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **1104** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD  
CLÍNICA REINA CATALINA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 800.179.966-0**

Que, en la Sección 9°, del Capítulo 2°, del Uso y Aprovechamiento del Agua, del Título 3°, de las Aguas No Marítimas, se establece el procedimiento para otorgar las concesiones. Al respecto, para la presentación de la solicitud de concesión de aguas ante una Autoridad Ambiental Competente, el Decreto 1076 de 2015, en sus artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2, establecen lo señalado a continuación:

**“Artículo 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión.** *Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:*

- a) Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal;*
- b) Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua;*
- c) Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción;*
- d) Información sobre la destinación que se le dará al agua;*
- e) Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo;*
- f) Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar;*
- g) Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas;*
- h) Término por el cual se solicita la concesión;*
- i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar;*
- j) Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales;*
- k) Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.*

**Artículo 2.2.3.2.9.2. Anexos a la solicitud.** *Con la solicitud se debe allegar:*

- a) Los documentos que acrediten la personería del solicitante;*
- b) Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y*
- c) Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.*

### **III. CONSIDERACIONES FINALES**

Que, en atención a lo evidenciado en el Informe Técnico.1019 del 20 de diciembre de

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **1104** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD  
CLÍNICA REINA CATALINA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 800.179.966-0**

2023, en el cual se consignaron los resultados obtenidos en de la visita técnica realizada en virtud del seguimiento al Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención de salud y Otras Actividades PGIRASA sociedad **CLINICA REINA CATALINA S.A.S.**, identificada con NIT **800.179.966-0**, según lo establecido en el Título 10, artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016, y toda vez que es competencia de esta entidad, en su calidad de máxima autoridad ambiental y aquellas funciones establecidas en la Ley Marco Ambiental, Ley 99 de 1993, por medio del presente Acto Administrativo se procede a realizar unos requerimientos al actor sub – examine.

Que, de la información señalada en la presente y el Informe Técnico en mención, es claro el establecer que la sociedad **CLINICA REINA CATALINA S.A.S.**, identificada con NIT **800.179.966-0**, si se encuentra dando cumplimiento a las obligaciones derivadas de la normatividad ambiental y sanitaria vigente tendiente a regular la gestión integral de residuos sólidos de actividades de salud y similares; normatividad señalada en el acápite dispuesto previamente. De igual forma, esta Entidad debe seguir velando por el cumplimiento de las obligaciones que se predicen de la normativa señalada en la presente y de las obligaciones que se acogerán en la parte dispositiva de la presente.

Que, por otro lado, en virtud de las observaciones correspondientes al pozo subterráneo para el aprovechamiento del recurso hídrico, el cual no cuenta con medidor de caudal, encontrado en las coordenadas: 10°48'28.674" N, 74°55'01.2"O, es preciso que esta Autoridad Ambiental se manifieste al respecto. Por ello, se requerirá a la mencionada sociedad, que tramite de manera inmediata la concesión de aguas subterráneas, en los términos de la referenciada normativa, o, en su defecto, que se haga la desmantelación del mismo y se informe de dicha gestión a esta Corporación.

Que, hace parte de las funciones de esta Corporación el entrar a vigilar la correcta ejecución de las políticas públicas y programas en materia ambiental, el ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, así como el ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales, según lo dispuesto en los numerales 11 y 12, del artículo 31 de la Ley 99 de 1993. En este sentido, hace parte de las funciones legales de esta Corporación, el asegurarse del correcto funcionamiento de las entidades en jurisdicción del departamento del Atlántico en consonancia con la normatividad ambiental.

Que, en virtud de las disposiciones relativas a la normatividad sanitaria dispuestas en el acápite anterior, es deber de las Direcciones Departamentales, Distritales y Locales de Salud, efectuar la inspección, vigilancia y control de la gestión interna de residuos generados en las actividades de qué trata el artículo 2.8.10.2 del Decreto 780 de 2016 a excepción de su numeral 7, en relación con los factores de riesgo para la salud humana. Razón por la cual, el presente Acto Administrativo les será comunicado, con la finalidad de que evalúen la situación actual de la prestación del servicio la sociedad **CLINICA REINA CATALINA S.A.S.**, identificada con NIT **800.179.966-0** y efectúen las acciones pertinentes de su competencia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **1104** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD  
CLÍNICA REINA CATALINA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 800.179.966-0**

Que, tal como estipula la Ley 1333 de 2009, la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental se encuentra en cabeza del Estado, y será ejercida por las autoridades ambientales que tengan jurisdicción en el territorio en donde se suscite la infracción ambiental; para el caso en concreto sería esta Autoridad Ambiental, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A, en el numeral 2°, del artículo 40, dentro del cual se señalan las sanciones que legalmente pueden imponer las Autoridades Ambientales, se prescribe la facultad de cerrar temporalmente o definitivamente cualquier establecimiento, edificación o servicio. De manera tal, que el cumplimiento de lo contemplado en la parte dispositiva del presente proveído deberá acatarse con carácter urgente y prioritario, so pena de incurrir en una línea de proporcionalidad con la gravedad de la infracción que acredite la imposición de dicha sanción.

Finalmente, las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas (incluyendo el componente social), es decir, el efecto producido sobre el tejido social. Es por tal motivo, que la Ley ha dotado a diferentes instituciones de variadas facultades, tendientes a controlar fenómenos que puedan producir deterioro o afectaciones al medio ambiente y/o recursos naturales renovables, previendo mecanismos para ejercer dicho control, como exigencia de licencias ambientales, permisos de vertimientos y demás instrumentos de control ambientales.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

**DISPONE**

**PRIMERO: REQUERIR** a la sociedad **CLINICA REINA CATALINA S.A.S.**, identificada con NIT 800.179.966-0, representada legalmente por el señor **RICARDO ELIAS SALOMON MANZUR MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.161.617, o quien hiciera sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, proceda a dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Deberá continuar presentando copia y certificado vigente del contrato suscrito con la empresa especializada para la recolección de los residuos hospitalarios peligrosos, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos. Esta información deberá enviarse a la CRA anualmente

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **1104** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD  
CLÍNICA REINA CATALINA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 800.179.966-0**

2. Deberá continuar presentando ante la Corporación Autónoma regional del Atlántico – C.R.A., cronograma de capacitación y actas de capacitaciones realizadas en el marco de la gestión integral de residuos sólidos. Esta información deberá enviarse a la CRA anualmente.
3. Deberá continuar presentando copia de los manifiestos de recolección entregados por la empresa encargada de la recolección, donde se evidencien los últimos 6 meses, especificando el tipo de residuo que genera, el volumen y cantidad. Esta información deberá enviarse a la C.R.A. semestralmente.
4. Deberá continuar presentando copia de las actas de tratamiento y certificados de incineración con la empresa gestora especializada, donde se evidencien la gestión de los últimos 6 meses, donde especifique el tipo de residuo que genera, el volumen y cantidad. Esta información deberá enviarse a la C.R.A. semestralmente.
5. Deberá continuar presentando los registros mensuales de los Formatos RH1 generados de su actividad diaria, realizando el registro de los pesajes diarios, como lo establece el anexo 3 Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, adoptado por la resolución 1164 del 2002. Esta información deberá enviarse a la C.R.A. semestralmente.
6. Deberá realizar el debido etiquetado y rotulado de los residuos hospitalarios peligrosos generados por los servicios prestados en la entidad, antes que estos sean entregados a la empresa especializada. Decreto 780 del 2016, Artículo 2.8.10.6 inciso 11.
7. Deberá, de manera inmediata, tramitar ante esta Corporación, concesión de aguas subterráneas para el aprovechamiento del recurso hídrico proveniente de un pozo profundo ubicado dentro de sus instalaciones, en las coordenadas: 10°48'28.674" N, 74°55'01.2"O. En su defecto, deberá dismantelar dicho pozo profundo y allegar el correspondiente informe de cierre ante esta Corporación.
8. Deberá actualizar anualmente ante esta Autoridad Ambiental, a más tardar hasta el 31 de marzo de cada año, la información reportada en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos -RESPEL.

**SEGUNDO: EI INFORME TÉCNICO No. 1019 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023**, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

**TERCERO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **1104** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD  
CLÍNICA REINA CATALINA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 800.179.966-0**

**CUARTO: NOTIFICAR** en debida forma sociedad **CLINICA REINA CATALINA S.A.S.**, identificada con NIT 800.179.966-0, representada legalmente por el señor **RICARDO ELIAS SALOMON MANZUR MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.161.617, o quien hiciere sus veces al momento de la notificación del presente proveído, el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 56 y numeral 1º del artículo 67 de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

Para efectos de lo anterior, las respectivas notificaciones se realizarán en la dirección física: Calle 18 No. 05 – 126, Baranoa- Atlántico y/o al correo electrónico [ambientalclinicareinacatalina@gmail.com](mailto:ambientalclinicareinacatalina@gmail.com).

En caso de imposibilitarse lo anterior se procederá a notificar conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** La sociedad **CLINICA REINA CATALINA S.A.S.**, identificada con NIT 800.179.966-0, deberá informar por escrito o al correo electrónico [notificaciones@crautonomia.gov.co](mailto:notificaciones@crautonomia.gov.co), los requerimientos que se registre en cumplimiento de la presente, asimismo, deberá allegar un correo electrónico con el fin de surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. Así mismo, deberá informar oportunamente sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo. Así mismo, deberá informar oportunamente sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

**QUINTO: COMUNIQUESE** del presente a la **SECRETARÍA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLÁNTICO**, en cabeza de la **DRA. VIVIANA NIETO GUTIÉRREZ**, en su calidad de secretaria de despacho, o quien haga sus veces al momento de la comunicación, y a la **SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL**, en cabeza del **DR. LUIS CARLOS FAJARDO**, en su calidad de secretario del despacho, o quien haga sus veces al momento de la comunicación, para que en función de lo establecido en el artículo 2.8.10.9 del Decreto 780 de 2016, realice las actividades de inspección, vigilancia y control de la gestión interna de residuos generados en las actividades de qué trata el artículo 2.8.10.2. ibidem, y demás actuaciones de su competencia en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Los correos dispuestos para tal fin son los siguientes:

- **Secretaría de Salud Departamental del Atlántico:** [dasalud@atlantico.gov.co](mailto:dasalud@atlantico.gov.co),  
[atencionalciudadano@atlantico.gov.co](mailto:atencionalciudadano@atlantico.gov.co), - [asolano@atlantico.gov.co](mailto:asolano@atlantico.gov.co).
- **Secretaría de Salud del municipio de Baranoa – Atlántico:** [salud@baranoa-atlantico.gov.co](mailto:salud@baranoa-atlantico.gov.co).

**SEXTO:** Contra este acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto por

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **1104** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD  
CLÍNICA REINA CATALINA S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 800.179.966-0**

el interesado directamente, a través de su representante o apoderado debidamente acreditados, con vital observancia de los requisitos legales y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 74, 76, 77 de la ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** En caso de interponer el precitado recurso de reposición, favor citar en el asunto de este el **EXPEDIENTE No.0126-737** correspondiente a la sociedad **CLÍNICA REINA CATALINA S.A.S.**, identificada con NIT 800.179.966-0, en jurisdicción del municipio de Baranoa.

Dado en el D.E.I.P. de Barranquilla a los, **29 DIC 2023**

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA**  
SUBDIRECTOR GESTIÓN AMBIENTAL (E)

*Exp: 0126-737*

*I.T. 1019 del 20 de diciembre de 2023.*

*Proyectó: Efraín Romero - Profesional Especializado*

*Aprobó: María José Mojica – Asesora de Dirección*